SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que consta en el expediente solicitud de aplazamiento de la diligencia de adjudicación, presentada por el liquidador designado en la presente, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de agosto del 2023

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No 2236
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **LIQUIDACION PATRIMONIAL**
SOLICITANTE: **PAULA ANDREA DELGADO FRANCO**
DEMANDADOS: **ACREEDORES**
RADICACIÓN: **760014003-011-2019-00550-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, ante la imposibilidad justificada por el liquidador Mario Andrés Toro Cobo para asistir a la audiencia programada para el 04 de agosto de la presente anualidad, se hace pertinente fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia reglada en el artículo 570 del C.G. del P.

Así las cosas, el juzgado:

RESUELVE:

1. APLAZAR la diligencia fijada en providencia No. 1955 del 11 de julio de 2023 y CONVOCAR a las partes interesadas junto a sus apoderados judiciales para que comparezcan a AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN de bienes de la señora Paula Andrea Delgado Franco, de conformidad con los artículos 568 y 570 del Código General del Proceso, para lo cual se señala, la hora 10:30 am , del día veintinueve (29) de septiembre de 2023.

2. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma que indique el despacho, por lo que se requiere a los interesados para que en el término de cinco (05) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE
La Juez,

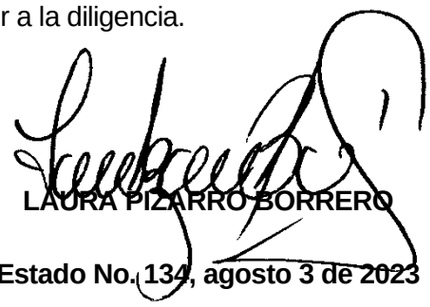

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 134, agosto 3 de 2023

JL

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, informando que consta en el expediente constancia de notificación aportada por la parte demandante, con el fin de acreditar la notificación del polo pasivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de julio del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaría

Auto. No. 2201
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL K112 PINO ETAPA I VIS – PH
DEMANDADO: LESLIE GINETH HIGUERA LÓPEZ
FEIVER ALFONSO MERCADO GALERA
RADICACIÓN: 760014003011-2022-00898-00

Atendiendo el requerimiento realizado a través del auto 1247 del 11 de mayo de los corrientes, la apoderada judicial de la parte ejecutante, pretende acreditar la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado Feiver Alonso Mercado Galera en la dirección electrónica feiver.mercado@hotmail.com, con la constancia de acuse de recibo de fecha 28 de junio de 2023.

No obstante, efectuado el control de legalidad a las cargas procesales destinadas a la notificación de los demandados, se advierte que no se tiene por cumplida, por carecer de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, de un lado, en el escrito de la demanda manifestó desconocer la dirección de notificación electrónica de los demandados, y de otro, con la constancia de la notificación allegada no afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponda a la utilizada por el demandado, tampoco informó como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes para efectos de sus notificaciones personales, contrariando lo dispuesto en el inciso segundo de la norma en mención.

Aunado a lo anterior, se tiene que existe otro demandado Leslie Gineth Higuera López, del cual no se acredita tramite de notificación alguno, por lo que deberá continuar con lo instituido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección física *"Carrera 112 No 48-92 CONJUNTO RESIDENCIAL K112 PINO ETAPA 1-VIS – PROPIEDAD HORIZONTAL Apartamento 1-308 de la ciudad de Cali",* acreditando el citatorio de que trata el canon 291 ibidem que en su numeral 3° reza:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5)

días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días".

Adicionalmente deberá el interesado agregar que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica dentro del cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m.-12:00m y de 1:00 pm 5:00 pm dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

Posteriormente, si no se logra la comparecencia del demandado al despacho, la parte interesada deberá continuar con la publicidad prevista en el artículo 292 del C.G.P., es decir *"por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"*

De otro lado, en atención al oficio No 39 librado dentro del proceso en referencia, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias en las que informan:

Banco caja social, en respuesta allegada al expediente (archivo electrónico No 017), informa:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.107.062.725			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 1.112.471.481	LESLIE GINETH HIGUERA LOPEZ	XXXXXXX4139	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Banco de Bogotá, en respuesta allegada al expediente (archivo electrónico No. 021), informa

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1107062725	MERCADO GALERAFEIVER ALFONSO	76001400301120220089800	AH 142127380 $0 AH 364504472 $0 CC 142095553 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
1112471481	HIGUERA LOPEZ LESLIE GINETH	76001400301120220089800	AH 180585903 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

JL

Banco Davivienda, en respuesta allegada al expediente (archivo electrónico No. 024), informa

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FEIVER ALFONSO MERCADO GALERA	1107062725
LESLIE GINETH HIGUERA LOPEZ	1112471481

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

RESUELVE

1. No tener por cumplida la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado Feiver Alonso Mercado Galera, por lo expuesto en precedencia.

2. REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, tendiente a notificar a los demandados Feiver Alonso Mercado Galera y Leslie Gineth Higuera López**,** en la forma reglada en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3. Poner en conocimiento de la parte actora, las respuestas al oficio No. 39 del 19 de enero de 2023, allegadas por Banco Caja Social, Banco de Bogotá y Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

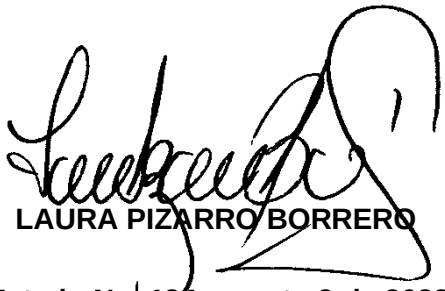

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 134, agosto 3 de 2023

JL

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra en el expediente memorial con el fin de acreditar la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de agosto del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No.2212
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL SANTAFE MORENO
DEMANDADO: ASTRI LUCIA BARRIOS HURTADO
RADICACIÓN: 76001400301120230-00248-00

Agotada la revisión al memorial que antecede, donde la parte demandante aporta el citatorio y el aviso remitido el pasado mes de mayo y junio a la parte demandada en la dirección "*carrera 17 No. 19- 28 barrio Cristo Rey de la ciudad de Arauca*", encuentra esta dependencia que, la comunicación remitida inicialmente no se acompasa a lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, lo anterior, dado que:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días".

En el presente, el citatorio remitido fijo un término de 5 días para que la parte demandada pueda concurrir al despacho, siendo lo correcto el plazo de 10 días conforme lo expresado en precedencia, adicionalmente, no se verifica la advertencia ordenada en el numeral 3 del auto No. 1116 del 3 de mayo del corriente, mediante el cual se exhortó a la ejecutante para que informara al ejecutado que podrá comparecer al despacho enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm– 5:00 pm dentro del término aludido.

MY

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. NO TENER por cumplida la carga tendiente a la notificación establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la parte ejecutada, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, tendiente a notificar a la señora Astri Lucia Barrios Hurtado, bajo los derroteros de la Ley 2213 de 2022 o a través del cumplimiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

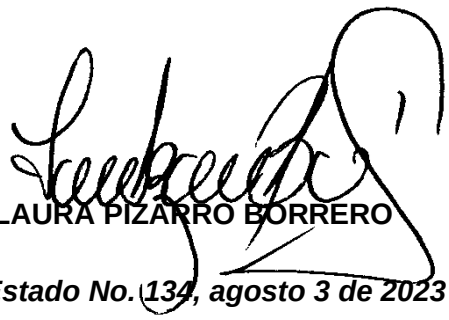

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 134, agosto 3 de 2023

MY

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer. Cali, 01 de agosto de 2023

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No. 2220
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS- "COOTRAEMCALI"**
DEMANDADO: **MARIA FERNANDA DANGONG RODELO**
DASIR OVIDIO MARQUEZ PAEZ
RADICACIÓN: **76001400301120230-00580-00**

La apoderada judicial de la parte actora allega constancia de notificación conforme lo preceptuad en la ley 2213 del 2022 respecto a la demanda María Fernanda Dangond la cual cumple con lo regulado en el articulo 8 de la misma ley, por lo cual se agregará al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, relieva el despacho que, se encuentra pendiente realizar las diligencias a cargo del extremo actor, como el diligenciamiento del oficio 955 del 05 de julio del 2023 y la notificación del demandado **DASIR OVIDIO MARQUEZ PAEZ** conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P, o según lo disciplinado en la ley 2213 de 2022, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso, por lo que el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener por cumplida la notificación de que trata el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, respecto del polo pasivo María Fernanda Dangond.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 134, agosto 3 de 2023

MBG

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de agosto del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2207
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASÍS
DEMANDADO: YERALDIN ALAYÓN ÁNGEL
RADICACIÓN: 7600140030112023-00590-00

En atención al escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte interesada, este despacho procederá con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del Proceso y adecuará la mentada petición conforme a derecho, lo anterior por encontrar reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem; conforme a lo expuesto

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que detenta la parte demandante, en contra de YERALDIN ALAYÓN ÁNGEL, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASÍS, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 360.000 M/cte., por concepto de cuota de capital del mes de febrero de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numeral 1, causados desde el 7 de febrero de 2022 al 6 de marzo de 2022.

2. Por la suma de $ 370.000 M/cte., por concepto de cuota de capital del mes de marzo de 2022.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numeral 2, causados desde el 7 de marzo de 2022 al 6 de abril de 2022.

3. Por la suma de $ 370.000 M/cte., por concepto de cuota de capital del mes de abril de 2022.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numeral 3, causados desde el 7 de abril de 2022 al 6 de mayo de 2022.

4. Por la suma de $ 370.000 M/cte., por concepto de cuota de capital del mes de mayo de 2022.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numeral 4, causados desde el 7 de mayo de 2022 al 6 de junio de 2022.

5. Por la suma de $ 370.000 M/cte., por concepto de cuota de capital del mes de junio de 2022.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numeral 5, causados desde el 7 de junio de 2022 al 6 de julio de 2022.

6. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

7. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

8. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

9. Reconocer personería al abogado (a) a INGRID MERCEDES TIRADO IMBACHI identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1107057976 y la tarjeta de abogado (a) No. 389292, en virtud el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 134, agosto 3 de 2023

MY

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2227
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR II P.H.**
DEMANDADO:	**SAMUEL CUELLAR QUEVEDO**
	MARIA ELVIRA CARDENAS DE CUELLAR
RADICACIÓN:	**76001400301120230-00626-00**

Encontrándose reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado **SAMUEL CUELLAR QUEVEDO**, en las entidades bancarias relacionados en la solicitud de cautelares. Ofíciese.

2. Limítese la cautelar decretada a la suma de $20.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 134, agosto 3 de 2023

MBG

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su conocimiento, informando que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido para tal efecto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2223
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR II P.H.**
DEMANDADO: **SAMUEL CUELLAR QUEVEDO**
MARIA ELVIRA CARDENAS DE CUELLAR
RADICACIÓN: **76001400301120 23-00626-00**

Encontrado reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del proceso y Ley 2213 del 2022, el Juzgado:,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título ejecutivo que tiene la parte demandante en original, en contra del demandado **SAMUEL CUELLAR QUEVEDO y MARIA ELVIRA CARDENAS DE CUELLAR**, con base en el documento que en original detenta la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación personal de este auto, PAGUE a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR II P.H,** las sumas adeudadas según certificado de obligaciones allegado:

AÑO	CUOTAS DE ADMINISTRACION	TIPO DE SALGO	MONTO
2020	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	$89187
	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	$133000
	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	$133000
	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	$133000
	Julio	Cuota de administracion Ordinaria	$133000
	Agosto	Cuota de administracion Ordinaria	$133000
	Septiembre	Cuota de administracion Ordinaria	$133000
	Octubre	Cuota de administracion Ordinaria	$133000
	Noviembre	Cuota de administracion Ordinaria	$133000
	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	$133000
2021	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	$138000
	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	$138000
	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	$138000
	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	$138000
	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	$138000
	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	$138000
	Julio	Cuota de administracion Ordinaria	$138000
	Agosto	Cuota de administracion Ordinaria	$138000
	Septiembre	Cuota de administracion Ordinaria	$138000
	Octubre	Cuota de administracion Ordinaria	$138000
	Noviembre	Cuota de administracion Ordinaria	$138000
	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	$138000
2022	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	$152000

MBG

	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	$152000
	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	$152000
	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	$152000
	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	$152000
	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	$152000
	Julio	Cuota de administracion Ordinaria	$152000
	Agosto	Cuota de administracion Ordinaria	$152000
	Septiembre	Cuota de administracion Ordinaria	$152000
	Octubre	Cuota de administracion Ordinaria	$152000
	Noviembre	Cuota de administracion Ordinaria	$152000
	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	$152000
2023	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	$172000
	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	$172000
	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	$172000
	Marzo	Cota extraordinaria	$120000
	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	$172000
	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	$172000
	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	$172000
	Julio	Cuota de administracion Ordinaria	$172000

2.- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

5.- Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso **o** lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligacióno diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

5.1. De lo anterior, tener en cuenta que, si se lleva a cabo la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., el demandado podrá **(I)** comparecer de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual, manifestará su intención de conocer la providencia a notificar. En el caso de **(II)** no poder comparecer electrónicamente, podrá asistir de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00pm y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

6. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **el original del título base de ejecución** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 134, agosto 3 de 2023

MBG

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de agosto del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2209
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASEO DEL SUROCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ARQUITECTÓNICA E INGENIERÍA S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030112023-00630-00

En atención al escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte interesada, este despacho procederá con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del Proceso y adecuará la mentada petición conforme a derecho, lo anterior por encontrar reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem; conforme a lo expuesto

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el documento original que detenta la parte demandante, en contra de ARQUITECTÓNICA E INGENIERÍA S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de ASEO DEL SUROCCIDENTE S.A. E.S.P., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de dos millones $ 2.000.000 M/cte., por concepto de cuota de capital del mes de mayo de 2023.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numeral 1, causados desde el 6 de mayo de 2023 y hasta el 31 de julio de 2023.

2. Por la suma de dos millones $ 2.000.000 M/cte., por concepto de cuota de capital del mes de junio de 2023.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numeral 2, causados desde el 6 de junio de 2023 y hasta el 31 de julio de 2023.

3. Por la suma de dos millones $ 2.000.000 M/cte., por concepto de cuota de capital del mes de julio de 2023.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numeral 3, causados desde el 6 de julio de 2023 y hasta el 31 de julio de 2023.

4. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

5. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

MY

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

6. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

7. Reconocer personería al abogado (a) ANDRES FELIPE ECHEVERRY NIETO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1144085939 y la tarjeta de abogado (a) No. 334143., en virtud el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

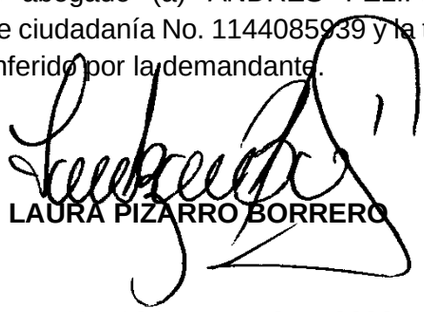

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 134, agosto 3 de 2023

MY